



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Int. Litis: UGPP.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00263-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Mediante memorial allegado al correo institucional por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el 29 de septiembre de 2023, interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto notificado por estados el 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se le concedió tres días para que allegara al proceso un nuevo dictamen.

Sustenta el recurso argumentando que, el término otorgado por el Juzgado en el auto que se impugna, a más de contrariar la disposición legal, resulta exiguo e insuficiente para la selección de perito, estudio y elaboración de dictamen. Agrega que la parte demandante tuvo todo el espacio y término para preparar su demanda y la elaboración del dictamen que incorpora a ella y no estuvo sometido a apremio alguno del Juzgado para su incorporación en un mínimo plazo. Por lo que solicita la aplicación del principio de igualdad previsto en el Art. 4 del C.G.P. se otorgue un término prudencial para la incorporación del dictamen; además pide que se reponga el auto impugnado y en su lugar conceder un término prudencial para la aportación del dictamen, conforme las previsiones del Art. 227 del C.G.P.

Para resolver, sea lo primerio verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (...) **El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)**. El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 27 de septiembre de 2023 y el recurso fue enviado al juzgado a través correo electrónico el 29 de igual mes y año, es decir que el recurso fue presentado conforme el artículo 63 ibídem, por lo que es procedente acceder a darle el respectivo trámite.

Considera el Despacho, que en el auto recurrido se dijo “(...) en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, en atención a su solicitud y teniendo en cuenta la contradicción del dictamen, se le concede el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES (artículo 228 C.G.P.), a partir de la notificación por estados del presente auto (so pena de entenderse que desiste de aportar nuevo dictamen), para que allegue un nuevo dictamen, el que será sustentado en la fecha que programe el Despacho para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, por el perito que lo elabore (...); no obstante, habérsele dado una aplicación educada a la norma, no es óbice para acceder a la solicitud del recurrente en el sentido de ampliar los términos para allegar al expediente un nuevo dictamen pericial.

En consecuencia, se repone la decisión tomada por auto fechado 22 de septiembre de 2023, en el sentido de concede el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación por estados del presente auto, para que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de su apoderado judicial aporte nuevo dictamen pericial, so pena de entenderse que desiste.

Las demás decisiones tomadas en dicho auto quedan incólume.

NOTIFÍQUESE.

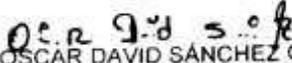

PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 23 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 de

FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario